Año de 1930 — Viernes 15 de Agosto — Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1707

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, me comunica que desde el día de hoy 13 hasta nuevo aviso, efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el polígono de baterías todos los días, excepto los jueves y domingos, las fuerzas del Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, y horas de las siete a las once de su mañana.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 13 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

1704

Según me comunica el Alcalde de Nava de la Asunción, desapareció en el día 8 de los corrientes una caballería de las señas siguientes:

Una yegua de seis años, pelo castaño claro, tres dedos de alzada, desherrada de las patas, hierro del Estado, estrella en la frente, pelos blancos en la cruz, de la montura media crin cortada y otra media larga. Dicho semoviente fué seguido hasta cerca de Aragoneses, donde desapareció.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que caso de ser hallada se entregue en la Alcaldía de referencia.

Segovia, 13 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

1724

Desde La Losa a Madrid, el día 6 de los corrientes, se ha extraviado un novillo de tres años, mulato, de la propiedad de D. Félix Dueñas Moral, vecino del citado pueblo de La Losa, el que abonará los gastos al que le dé cuenta de su paradero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para que, caso de ser hallada la citada res vacuna, pueda ser entregada a su dueño.

Segovia, 14 de Agosto de 1930.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ORDUÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO NÚM. 1.888

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.° Al epígrafe «conejos», de las clases de la tarifa mencionada, se adicionarán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.° El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.° de Enero de 1931.

Artículo 4.° Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen, podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO NÚM. 1866.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta. — ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Reglamento

para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas licencias y excedencias a dichos facultativos.

Artículo 1.° Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del respectivo Ayuntamiento, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.° En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio de concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 3.° Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 4.° La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.° Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 6.° Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando ésta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al cuerpo de inspectores municipales de sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Artículo 7.° Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Artículo 8.° Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares inspectores municipales de sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el arrículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de bases de los cuerpos-generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 9.° Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10 Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la corporación municipal, designado por el presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para

el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plrzo, el presidente de la corporación municipal elevará, con su informe el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Articulo 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio cabrá recurso contencioso administrativo ante el tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias.

Artículo 12. Los Médicos titulares, inspectores municipales de sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre si, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Articulo 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Articulo 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el reglamento órganico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Artículo 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su funcion radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Articulo 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Artículo 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigor el día 1.° de Diciembre próximo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de Agosto de 1930—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

1703

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIOS

Esta Comisión Provincial, en sesión de 6 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiendo solicitado de la Excelentisima Diputación Provincial el Ayuntamiento de Veganzones, condonación de la contribución territorial para los hacendados del término municipal que han sufrido daños en sus cosechas con motivo de la tormenta que descargó el dia 1.° de Junio último y visto lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que les parezca y ofrezca, advirtiendo que el importe del perdón que en su caso haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados por el vecindario de Veganzones, la misma Comisión acuerda pedir además informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Turégano, Sauquillo de Cabezas, Muñoveros, Puebla de Pedraza y Cabezuela, como limítrofes a Veganzones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular el de los pueblos limítrofes interesados.

Segovia, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

Esta Comisión Provincial, en sesión de 6 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Habiendo solicitado de la Excelentisima Diputación Provincial el Ayuntamiento de Muñoveros, condonación de la contribución territorial para los hacendados del término municipal que han sufrido daños en sus cosechas con motivo de la tormenta que descargó el día 4 de Julio último; y visto lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que les parezca y ofrezca, advirtiendo que el importe del perdón que en su caso haya de concederse a los pueblos reclamantes será como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados por el vecindario de Muñoveros, la misma Comisión acuerda pedir además informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Turégano, Veganzones, Valdevacas y el Guijar, Caballar, Puebla de Pedraza y Arevalillo de Cega, limítrofes de Muñoveros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular el de los pueblos limítrofes antes citados.

Segovia, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

RECTIFICACION

Por error involuntario de caja se consignó en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al número 97, *miércoles 13 de Julio*, debiendo decir *miércoles 13 de Agosto*.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

1685

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Julio último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
966	Citroën...	D. Rómulo Ros
967	Bossing..	— Roque Martin
968	Stewar...	— Antonino Albarrán
969	Dodge...	Diputación Provincial
970	Dodge...	D. Andrés Reguera
971	Peugeot..	— Juan Antonio Cuesta
972	Citroën..	— Claudio Moreno
973	Dodge...	D.ª María Vera
974	Indian...	D. Victoriano Bartolomé
975	Ford....	— Cesáreo Martín
976	Chevrolet	— Francisco Prieto
977	Peugeot..	— Leocadio García
978	Essex....	— Eutiquiano Rebollar

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1279	D. Pedro Rodríguez Pérez
1280	— Manuel Huerta Marinas
1281	— Florencio Gil Vizmanos
1282	— Hilario Antón del Cura
1283	— Mariano Martín Bayón
1284	— Siro Sanz Gil
1285	— Eloy Fernández Velasco
1286	— Florencio Gómez Huertas
1287	— Lino Benito Calle
1288	— Heriberto Herrero Mateos
1289	— Victoriano B. de la Iglesia
1290	— Enrique Alfaro Segovia
1291	— Pedro García Pérez
1292	— Prudencio Berzal Enebral
1293	— Esteban Rey Gozalo
1294	— Juan de Dios Guindo
1295	— Juan Antonio Cuesta

Segovia, 9 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro Morán.

1684

Alcaldía constitucional de Segovia

CONCURSO

Provisión de vacante

Debiendo proveerse en propiedad, mediante concurso, la plaza hoy vacante de Sacristán del Cementerio del Santo Angel de la Guarda, de esta Ciudad, dotada con el jornal o haber diario de tres pesetas cincuenta céntimos, pagadas por mensualidades vencidas, se anuncia dicho concurso por medio del presente, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Los aspirantes a la plaza de Sacristán del Cementerio, que contarán como mínimum la edad de treinta años, formularán las instancias solicitando tomar parte en el concurso de su puño y letra, en el papel de la clase correspondiente, dirigiéndolas al Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda. Con la solicitud deberá acompañar cada aspirante:

a) Cédula personal.

b) Certificación expedida por el Sr. Encargado del Registro civil, del acta de nacimiento.

c) Certificación de conducta.

Tercera. Serán preferidos los que hayan desempeñado cargos de sacristán, salmista u otro análogo en iglesias o parroquias, debiendo acreditarlo mediante certificación expedida por el Sr. Párroco, Rector, Encargado, Superior o Jefe de la iglesia en que haya prestado servicios, en la que por éste se hará constar el comportamiento de aquél durante el tiempo que la sirviera.

Cuarta. El agraciado en el concurso con la plaza quedará obligado a cumplir todos los deberes del cargo, que determina el reglamento por que se rige aquella dependencia, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 20 de Enero de 1927.

Quinta. El plazo para la presentación de instancias en la Secretaria de la Corporación será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 8 de Agosto de 1930.—J. Carretero.

1708

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

SUBASTA

El día 20 de Septiembre de 1930 tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta de 125 pinos, que cubican 132 metros cúbicos de madera y leña de tronco con 315,7 decímetros cúbicos en rollo y con corteza, y que han de aprovecharse durante el año forestal de 1930 a 1931 del monte de propios de Zarzuela del Pinar, bajo el tipo de tasación de dos mil ciento veinticuatro pesetas con cinco céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta un día antes al en que haya de celebrarse la subasta, en las horas de nueve a doce de la mañana, sin más interrupción que los días festivos.

El pliego de condiciones se hará con arreglo al modelo que se expresa a continuación.

Zarzuela del Pinar, 8 de Agosto de 1930.--El Alcalde, Leonardo Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en... con el número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia que publica la subasta de 125 pinos, que cubican 132 metros cúbicos de madera y leña de tronco con 315,7, decímetros cúbicos del monte pinar Robledal, de los propios de Zarzuela del Pinar, se compromete a la adquisición de mencionado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos y sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico y presupuesto de gastos de gestión técnica.

Fecha y firma del proponente.

1706

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Edicto sobre acotamiento

Don Francisco Benito Martín, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 14 de Mayo último, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acotamiento. — Convencido el Ayuntamiento pleno de que la caza de la dehesa boyal Valdeláguila, de este Municipio, número 190 de los montes declarados de utilidad pública es de abundante producción y de que a dicha finca acude con frecuencia mucha gente forastera a apropiarse de tal riqueza, sin otra limitación ni coste que la de ir provista de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, y teniendo en cuenta que con la libertad actual con que se caza en la expresada finca se perjudican los intereses de este vecindario y se benefician personas que nada tienen que ver con la propiedad de la misma ni en cosa alguna ayudan al erario municipal para satisfacer los pesados impuestos y contribuciones que sobre ella gravitan y que, por otra parte, tal libertad puede desaparecer con acotar visiblemente la mencionada dehesa, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.°, párrafo 2.°, y 15 de la vigente ley de caza y el 7.° del reglamento para aplicación de la misma, acordó por unanimidad, después de considerar discutido el asunto, que debía de acotar y acotaba la referida dehesa boyal, a los efectos del aprovechamiento de su caza, ya que ésta es secundaria en la finca, porque su principal es la de leñas y pastos, debiendo colocarse en toda su linde sobre los hitos cotos y mojones actuales o que fueran necesarios hacer, y en cualquiera otra forma, tablillas visibles que tengan hacia el exterior la palabra «coto», quedando por tanto prohibida toda clase de caza en la referida finca sin permiso escrito de este Ayuntamiento, que deberá expedir el Sr. Alcalde, previo acuerdo favorable de este Pleno; y por último se acordó que este acuerdo, una vez practicado el acotamiento, cuyos gastos se sufragarán con cargo al vigente presupuesto municipal ordinario, se haga público para general conocimiento por medio de pregones y edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.»

Y como el acotamiento de la dehesa boyal a que se refiere el acuerdo transcripto se ha llevado ya a efecto, de lo que se ha levantado la oportuna acta, se hace público por medio del presente edicto y pregones, insertándose un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y poniéndose otro en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, para conocimiento general y exacta observancia y cumplimiento.

Cerezo de Arriba, a 11 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Benito.—P. A. del A., El Secretario, Eugenio Rodrigo.

1075

Mancomunidad de Ayllón (Segovia)

El día 28 del actual a las once horas, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, del funcionario que en su caso designe la Jefatura del Distrito forestal de Guadalajara y del Secretario de esta entidad que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de pastos del monte denominado «Tejera Negra y Renobiral», propio de esta Mancomunidad, radicante en término de Cantalojas. El aprovechamiento de los pastos lo será durante el próximo año forestal 1930-1931, con 2.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.740 pesetas y condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de Guadalajara, número 94, de 6 de Agosto de 1928, que se halla de manifiesto en esta presidencia, siendo la fianza que habrá de presentarse en la mesa al abrirse la subasta, el 10 por 100 de la tasación de referencia.

El mismo día y seguidamente a la subasta anterior, se celebrará ante la misma mesa, la del aprovechamiento de 10.000 estéreos de leña de brezo, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas y condiciones al efecto, insertas en el mismo *Boletín*, con el 10 por 10 de fianza, y cuyo aprovechamiento habrá de realizarse en el mismo año y monte a que se contrae el anuncio precedente.

Los que intenten tomar parte en ambas subastas vendrán provistos de uno o más fiadores a satisfacción de los señores de la mesa, así como también de la cédula personal que acredite la identidad de unos y otros contratantes responsables.

Ayllón, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente, Jerónimo Rubio.—De S. O. El Secretario, Martín Martín.

1711

Alcaldía de Fueute el Olmo de Fuentidueña

Don Casto Cachorro Rodríguez, Alcalde constitucional de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, certificaciones, ordenanzas-etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de ésta por las personas o entidadesque creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 11 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Casto Cachorro.

1696

Alcaldía de Valseca

Remitidas a esta Alcaldía por el Sr. Administrador de Rentas públicas de esta provincia, la relación de altas liquidadas hasta fin del pasado ejercicio, como consecuencia de la comprobación del registro fiscal de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días útiles, para oir las reclamaciones que se presenten, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Valseca, 8 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Domingo Sanz.

1697

Alcaldía de Muñopedro

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Muñopedro, a 9 de Agosto de 1930. —El Alcalde, Pedro Artiaga.

1689

Alcaldía de Nava de la Asunción

Vacante la plaza de Alguacil portero de esta sala audiencia, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, a partir del en qne este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la província, debiendo los solicitantes presentar sus escritos en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de audiencia, que previamente se señalan en el edicto fijado en la sala audiencia.

El que resulte sgraciado con la plaza, percibirá los derechos de arancel; haciendo constar que serán méritos de preferencia, haber cumplido los servicios militares, y en igualdad de circunstancias el de más antigüedad, no obstante de tener derecho a solicitar dicha plaza, todo vecino o ciudadano mayor de edad de buena conducta.

Nava de la Asunción 8 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Vidal Martín.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisinnes permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Campo de Cuellar.
Valle de Tabladillo.
Fuentesoto.
Madriguera.
Ríofrío de Riaza

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

1720

NAVALMANZANO

CONCEJALES

D. Antonio Calvín Redondo
José Alvarez Otero
Mariano López Velasco
Frutos Senin Arranz
Maximino Luquero Tardón
Bonifacio Gómez Torrego
Justo Tardón Alvarez
León Arranz Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Eustasio Herranz Torrego
Emeterio Gómez Burgos
Ignacio Alvarez Martín
Alejo Senin Arranz
Símeón Hernan González
Teófilo Nicolás Torrego
Doroteo Pablos Frutos
Aniceto Arranz Santos
Juan Arranz Santos
Marcelino Sanz Alvarez
Benito Blanco Senin
Esteban Muñoz Gómez
Pablo Pascual Gilsanz
Emilio Muñoz Gómez
Benito Arranz Martín
Alfonso Pascual Gilsanz
Esteban Luquero Muñoz
Joaquín Herranz Tejedor
Telesforo Ceballos Llorente
Juan Otero Otero
Mariano Gilsanz Frutos
Policarpo López Frutos
Eladio Tardón Gilsanz
Pascual Otero Maderuelo
Manuel Alvarrez García
Leonardo Gutiérez Antón
Guillermo Martínez Gilsanz
Lucio Gómez Gómez
Jesús Muñoz Otero
Alejandro Aguado Gilsanz
Atilano Senin Arranz
Santos Alvarez Gómez

Navalmanzano, 15 de Julio de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas. —El Secretario, Leonardo Gutiérrez.

1848

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Julio próximo pasado.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Día	Número
Germán S. José Páez	Pedraza	1	208
Eustaquio S. José Esteban	Idem	1	209
Galo Regidor Andrés	Sangarcía	1	210
Toribio Muñoz González	Villacastín	1	211
José González Hernández	Segovia	1	212
José González Casanova	Coca	2	213
Francisco González Casanova	Idem	2	214
Casto Heredero Martín	Segovia	2	215
Gregorio Callejo Martín	Lastras de Cuéllar	2	216
Manuel Román Fernández	Sepúlveda	2	217
Manuel Casanova Estube	Fuente Santa Cruz	2	218
Eleuterio Rodríguez Lozano	Idem	2	219
Antonio Más Bonache	Segovia	2	220
Jerónimo García Villaverde	Fuentemilanos	3	221
Germán López Miguel	Santa María de Nieva	3	222
Cipriano Juarres Robledano	Segovia	5	223
Mariano Alonso Martín	Orejana	5	224
Victoriano Peralta Vela	Coca	5	225
Eleuterio Barba Pozo	Segovia	5	226
Félix de la Calle Aragoneses	Otero de Herreros	5	227
Nicolás Gómez García	Segovia	5	228
Gregorio Arribas	Membibre de la Hoz	5	229
Juan de la Cruz González	Villeguillo	7	230
Lorenzo Herrero Ortega	Lastras de Cuéllar	7	231
Pedro Arcones Baeza	Navafría	7	232
Florentino Miguel Rubio	Segovia	8	233
Pedro Cristóbal Paramo	Sepúlveda	8	234
Simón Román Horcajo	Idem	8	235
Felipe Carretero Martín	Segovia	8	236
Joaquín Arribas García	Idem	9	237
Alberto Minguela	Narros de Cuéllar	9	238
Eloy Felipe Gutiérrez	S. Cristóbal de la Vega	10	239
Alejandro Cristóbal Calvo	Segovia	10	240
Lorenzo Sebastián Manzano	Navafría	10	241
Inocencio Moreno Barbudo	Vegafría	11	242
Mariano Muñoz Sanz	Segovia	12	243
José Martín Amal	Nava de la Asunción	12	244
Niceto Muñoz Sastre	Chañe	14	245
Emilio González del Pozo	Valdevacas y Guijar	14	246
Máximo Loreto Acebes	Chañe	14	247
Marcos Muñoz Monedero	Idem	14	248
Gerardo Llorente Blazquez	Valverde	14	249
Félix de Pablos Concepción	Idem	14	250
Isidoro de Luís Otones	Lastras de Cuéllar	15	251
Manuel Valverde de Juan	Monterrubio	15	252
Damián Tapia Acebes	Segovia	15	253
Antonio Rodríguez Pastor	Carbonero el Mayor	15	254
Raimundo Sanchidrián	Idem	15	255
Eloy Sastre de Andrés	Valsaín	15	256
Ambrosio Rodríguez Martín	Idem	15	257
Bruno Fraile Balbuena	Medina del Campo	15	258
Avelino Luengo Arahuetes	Segovia	15	259
Modesto Aragoneses	Monterrubio	15	260
Eugenio Agejas de Frutos	Segovia	16	261
Lucas Cachorro Guadarrama	San Martín y Mudrián	16	262
Apolinar Callejo	Lastras de Cuéllar	16	263
Benito Ballesteros	Idem	16	264
Fabián Abial	Idem	16	265
Aurelio Herrero Martín	Nava de la Asunción	16	266
Pelayo Campillo Sánchez	Idem	16	267
Alejo Arranz	Navas de Oro	16	268
Mariano Roda Heredero	Villatuelda	17	269
Sebastián Bravo Ortiz	Sepúlveda	17	270
Pablo Giraldo Pascual	Segovia	17	271
Julián de Miguel Moreno	Coca	17	272
Francisco Zurdo	Idem	17	273
Escolástico Carabias	Cahañe	17	274
Cirilo Bravo Ortiz	Sepúlveda	17	275
Matías Escribano Ortega	Zarzuela del Pinar	18	276
Braulio de la Cruz	Linares del Arroyo	18	277
Vicente Sanz Sierra	Boceguillas	18	278
Faustino González Muñoz	Coca	18	279
Segundo Abial Diez	Lastras de Cuéllar	18	280
Domingo Criado Callejo	Zarzuela del Pinar	19	281
María Rubio García	Navas de Oro	19	282
Saturnina Gómez Pinilla	Idem	19	283
Clementa Cerón Rubio	Idem	19	284
Petra Martín Andrés	Frumales	21	285
Juana Martín Andrés	Idem	21	286
Felipe Catalina Talbara	Coca	21	287
Joaquín Paulino Fernández	El Espinar	21	288
Anastasio Cabrero González	Coca	21	289
Antonio Cabrero Galán	Idem	21	290
Gregorio Gallego Cuéllar	Idem	21	291
Florentino de la Orden	Segovia	21	292
Félix Pacheco Fol	Coca	21	293
Francisco Herrero Casado	Idem	21	294
Matilde Herrero Aranda	Idem	21	295
Juliana García	Idem	21	296
Cirila Cobos Marigómez	Idem	21	297
José María Vinuesa	Segovia	22	298
Felipe Aragoneses	Idem	22	299
Nicolás Lozoya Frutos	Lastras de Cuéllar	22	300
Cirilo Herrero Herrero	Idem	22	301
Leocadio López	Coca	22	302
Mariano García González	Idem	22	303
Víctor Mayo Martín	Segovia	22	304
Justo González	Idem	22	305
Frutos Matesanz	Idem	22	306
Teófilo Arévalo García	Carbonero el Mayor	22	307
Venancio Arévalo Gómez	Idem	22	308
Atilano Nieto Rubio	Navas de Oro	22	309
Serafín González Sanz	Coca	22	310
Miguel Fernández González	Chañe	23	311
Martín Galache Galindo	Segovia	23	312
Tomás de la Cita	Idem	23	313
Pascual de Frutos	Aguilafuente	23	314
Paulino Zamarro Costa	Aldealcorbo	23	315
Faustino Cuéllar del Ser	Vallelado	23	316
Félix Oviedo Martín	Coca	23	317
Angel del Castillo Blanco	Segovia	24	318
María Bravo Escolar	Aldeasoña	24	319
Nicanor Boal Santos	Chañe	24	320
Nicasio Boal Carabias	Idem	24	321
Mariano Revilla Llorente	Sepúlveda	24	322
Tiburcio Miguel Robledano	Fuente de Santa Cruz	24	323
Alejandro Ramos Velázquez	S. Cristóbal de la Vega	24	324
Antonio Valverde de Juan	Monterrubio	24	325
Pablo de la Fuente Benito	Sepúlveda	24	326
Petra Herguedas Avellón	Cuéllar	26	327
Jacinto Cabero García	Bernardos	26	328
Pablo Merino Pascual	Segovia	26	329
Aurelia Pérez Díaz	Linares del Arroyo	28	330
Florencio Reques Fernández	Segovia	28	331
Félix de la Calle Roque	Idem	28	332
Juan de Pablos Concepción	Valverde del Majano	28	333
Bernardina Muñoz García	Coca	28	334
Mariano Tejedor Segundo	Madrid	29	335
Miguel S. Frutos Cubero	Segovia	29	336
Simón Morato Martín	Prádena	29	337
Angel Cruz Antolín	Fuentesaúco	29	338
José Garcinuño Arar oneses	Monterrubio	29	339
Zoilo Roldán Esteban	Segovia	30	340
Gregorio López Calvo	Idem	31	341
Fernando López Antonio	Idem	31	342
Ciriaco Francisco Sanz	Idem	31	343
Felipe Martín García	Idem	31	344
Linos Olalla Miguel	Idem	31	345
Severiano Muñoz Herrero	Idem	31	346
Emiliano Reinoso Herranz	Idem	31	347
Romualdo Galán Sanz	Santa María de Nieva	31	348
Julian Sancho Lázaro	Carbonero el Mayor	31	349
Leonerdo Hijosa Alvarez	Mozoncillo	31	350
Eladio Mayo Sueres	Navas de Oro	31	351
Mariano Valverde	Segovia	31	352
Félix Engelmo Diaz	Idem	31	353

Segovia, 1.º de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL